

Universidad ARCIS. Antecedentes sobre las funciones del Liquidador y el Administrador.

La liquidación forzosa de la Universidad Arcis, decretada el 28 de febrero de 2017 por el 4° Juzgado Civil de Santiago (en conformidad con la Ley 20.720), afecta el proceso de administración provisional que se realiza en dicha institución por resolución del Ministerio de Educación (de acuerdo con la Ley 20.800).

Este informe busca identificar algunos aspectos que requerirían de coordinación entre el Liquidador de la Universidad Arcis y el Administrador Provisional de la misma. En este orden de cosas, un examen de las atribuciones del Liquidador, permite advertir cuatro efectos de la resolución judicial sobre el proceso de administración provisional: 1) La Universidad Arcis queda definitivamente inhibida de la administración de sus bienes, 2) El Liquidador asume la administración de todos los bienes con amplias facultades, 3) El Administrador provisional reduce su función y queda relativamente subordinado al liquidador; y 4) El Ministerio de Educación debe iniciar el proceso de revocación del reconocimiento oficial. Aún cuando el Administrador queda relativamente subordinado al Liquidador respecto de la administración del conjunto de los bienes del Deudor, las facultades del Administrador prevalecen sobre las del Liquidador respecto de los bienes muebles e inmuebles esenciales para asegurar la continuidad de los estudios.

Ambas leyes precitadas contienen normas para resolver controversias. En particular, la Ley 20.800 establece que el Ministerio de Educación dictará un reglamento para establecer mecanismos de coordinación entre el Liquidador y el Administrador. A la fecha dicho reglamento no se ha dictado. No obstante ello, la ley parecería contener orientaciones suficientes para que el juez, que dictó la respectiva resolución de liquidación, resuelva los conflictos que pudieran suscitarse.

Un análisis preciso de la situación académica de cada uno de los estudiantes matriculados en la Universidad Arcis (estimados en 364), junto a una proyección de las trayectorias formativas que les restan para la efectiva culminación de sus estudios, son indispensables para una estimación realista de los ingresos y costos asociados.

En este orden, la significativa dispersión de los alumnos en 18 carreras (6 con jornadas diurnas y vespertinas), aconsejaría desistir de la continuidad de la actividad académica en la Universidad Arcis (como prevé inicialmente la Junta de Acreedores), y proceder a evaluar alternativas de convenios con otras universidades, delegando en las mismas la función de docencia de las carreras, o reubicando a los alumnos en carreras impartidas por estas universidades.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley, contribuyendo a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl
Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

Elaborado en respuesta a una solicitud parlamentaria en el contexto de la Comisión Especial Investigadora "Proceso de administración provisional de la Universidad Arcis, y la actuación de los organismos públicos en relación con dicha administración, financiamiento y eventual cierre de esa casa de estudios", de la Cámara de Diputados, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

Luis Castro Paredes

Profesor de Filosofía;
Universidad de Concepción, Chile.
Máster en Educación,
Universidad de Salamanca, España.
Área de interés: derecho parlamentario;
política y legislación educacional.
E-mail: lcastro@bcn.cl
Tel.: (56) 2 2270 1843

Tabla de contenido

Introducción	2
I. Resolución de Liquidación forzosa de la Universidad ARCIS	3
1. Antecedentes de la Liquidación forzosa ..	3
2. Resolución de Liquidación forzosa de la Universidad ARCIS.....	3
3. Deberes del Liquidador establecidos en la Ley 20.720	4
II. Efectos de la Resolución de Liquidación de la Universidad ARCIS	5
1. La Universidad Arcis queda definitivamente inhibida de la administración de sus bienes.....	5
2. El Liquidador asume la administración de todos los bienes con amplias facultades de actuación y resolución.....	6
3. El administrador provisional reduce significativamente su rol y queda subordinado al Liquidador	8
4. El Ministerio de Educación debe iniciar el proceso de revocación del reconocimiento oficial	9
III. Orientaciones para la resolución de controversias entre partes	10
1. Orientaciones y procedimientos establecidos en la Ley 20.720	10
2. Orientaciones y criterios establecidos en la Ley 20.800	10
3. Materias susceptibles de coordinación entre el Liquidador y el Administrador que pueden generar controversias.....	11
Referencias	14

Introducción

El proceso de Liquidación forzosa de la Universidad Arcis decretada por el 4° Juzgado Civil de Santiago afecta el proceso de administración provisional que se realizaba en dicha institución por resolución del Ministerio de Educación, con la aprobación del Consejo Nacional de Educación.

En el contexto de este cruce de intervenciones de distintos órganos del Estado en la

Universidad Arcis, se ha solicitado a la Biblioteca del Congreso Nacional un análisis respecto de los eventuales conflictos que pudieran suscitarse en el cumplimiento de las funciones y atribuciones tanto del Liquidador, designado por la Justicia Civil, como del Administrador Provisional designado por el Ministerio de Educación.

Para identificar los puntos de coordinación y eventuales conflictos que pudieran producirse entre el Liquidador de la Universidad Arcis y el Administrador Provisional de la misma universidad, primeramente es necesario delimitar el proceso de Liquidación forzosa¹ de la Universidad Arcis. Para esto, examinaremos los antecedentes de la referida liquidación, el contenido de la resolución del 4° Juzgado Civil de Santiago que decretó la Liquidación forzosa, los deberes del Liquidador establecidos en la Ley 20.720², las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Liquidador, y las decisiones adoptadas en el marco del proceso de liquidación, debidamente registradas en el Boletín Concursal.

Enseguida, intentaremos examinar en qué forma afecta el proceso de liquidación de la Universidad Arcis al proceso de administración provisional que se estaba llevando a cabo para resolver los problemas de la institución, en conformidad con la Ley N° 20.800, de 2014³. En este orden de cosas, corresponde analizar el cambio que se produce en la razón de ser del administrador provisional, en qué términos debe ponerse al servicio del liquidador y, cómo el Ministerio de Educación debe iniciar el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la

¹ Liquidación forzosa: Demanda presentada por cualquier acreedor del Deudor, conforme al Párrafo 2 del Título 1 del Capítulo IV de la Ley 20.720, de 2014.

² Ley N° 20.720. Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo. Publicada el 9 de enero de 2014. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvtk> (Abril, 2017).

³ Ley N° 20.800, Crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales. Publicada el 26 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://bcn.cl/1uwaw> (Abril, 2017).

Universidad Arcis y, por ende, nombrar al administrador de cierre de la Universidad.

Finalmente, abordaremos cómo se resuelven los eventuales conflictos que pudiesen suscitarse entre el Liquidador y el Administrador, en el marco de un trabajo que requiere de coordinación. Así, identificaremos cómo la Ley 20.720 prevé mecanismos de solución de controversias entre las partes, situación que es complementada por la Ley 20.800, que determina la dictación de un reglamento para establecer mecanismos de coordinación y los criterios y orientaciones para resolver los conflictos que pudieran suscitarse entre el Liquidador y el Administrador. Por último, haremos presente algunas materias claves para el análisis de medidas destinadas a asegurar la continuidad de los estudios de los alumnos matriculados en la Universidad Arcis, que requieren de coordinación entre el Liquidador y el Administrador.

I. Resolución de Liquidación forzosa de la Universidad ARCIS.

El análisis que desarrollamos en este capítulo se sustenta en la información disponible en el Boletín Concursal, fuente de información oficial establecida en la Ley 20.720, consistente en una plataforma electrónica a cargo de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de libre acceso al público, gratuito, en la que se publican todas las resoluciones que se dictan y las actuaciones que se realizan en los procedimientos concursales, salvo que la ley ordene otra forma de notificación.

1. Antecedentes de la Liquidación forzosa

Los antecedentes de la liquidación se remontan al 30 de mayo de 2016, fecha en la que paralelamente, Patricio Velasco Sanhueza cumplía el décimo mes de su primer periodo anual de administración provisional de la Universidad Arcis.

En la fecha señalada, Pablo Figueroa Moreno, abogado patrocinante y apoderado de la demandante, Soledad Cáceres Merino, demandó a la Universidad Arcis ante el 4° Juzgado Civil de Santiago. En su escrito expone que la universidad cesó en el pago de doce facturas a nombre de su mandante, emitidas entre el 15 de

abril de 2014 y el 1 de octubre de 2014 por la prestación de servicios de seguridad, por un monto total de \$85.364.324.⁴

Por este motivo, el abogado patrocinante de la causa expone que se ha configurado la causal señalada en el numeral 1° del artículo 117 de la Ley 20.720, que dispone que cualquier acreedor podrá demandar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación de una Empresa Deudora si cesa en el pago de una obligación que conste en título ejecutivo con el acreedor solicitante. En consecuencia, pide al tribunal que la empresa Universidad Arcis sea declarada en Liquidación forzosa por encontrarse en estado de insolvencia que le impide atender al cumplimiento de sus obligaciones.⁵

2. Resolución de Liquidación forzosa de la Universidad ARCIS

Nueve meses después, el 28 de febrero de 2017, en la Audiencia Inicial para escuchar a las partes⁶, ya identificadas, el 4° Juzgado Civil de Santiago rechaza la oposición del deudor a la demanda de liquidación y procede a dictar la resolución de Liquidación forzosa de la Universidad ARCIS⁷ con un conjunto de disposiciones, que se sintetizan a continuación:

- a. Designa como Liquidador Titular Provisional a don Cristián Herrera Rahilly.
- b. El liquidador deberá proceder a la incautación bajo inventario de todos los bienes de la Universidad Arcis, sus libros y documentos.
- c. Se ordena a las empresas de Correos de Chile y a Telex Chile S. A. para que entreguen al liquidador designado la correspondencia y despachos

⁴ Antecedentes de la Liquidación, Causa Rol C-13573-2016, Cáceres / Universidad de Artes y Ciencias Sociales ARCIS, 4° Juzgado Civil de Santiago, 30 de mayo de 2016, Folio 418525-2016. Disponible en: <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getListaPublicaciones> (Abril, 2017).

⁵ Ídem. Antecedentes de la Liquidación.

⁶ Prevista en el artículo 120 de la Ley N° 20.720.

⁷ Publicada el 1 de marzo de 2017 en el Boletín Concursal. Causa Rol C-13573-2016, Cáceres / Universidad ARCIS. Disponible en: <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getListaPublicaciones> (Abril, 2017).

- telegráficos, cuyo destinatario sea la Universidad Arcis.
- d. Asimismo, se instruye acumular al procedimiento concursal de liquidación todos los juicios pendientes contra la Universidad Arcis, que puedan afectar a sus bienes.
 - e. La misma resolución advierte al público que no debe pagar ni entregar mercaderías a la Universidad Arcis, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas.
 - f. Las personas que tengan bienes o documentos pertenecientes a la Universidad Arcis deberán ponerlo dentro del tercer día a disposición del liquidador.
 - g. Se hace saber a todos los acreedores que tienen plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación de resolución de liquidación, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de ser afectados por los resultados del juicio sin nueva citación.
 - h. Se fija la primera junta de acreedores para la audiencia del trigésimo segundo día hábil contado desde la publicación de esta resolución de liquidación, en las dependencias del 4° Juzgado Civil de Santiago.

3. Deberes del Liquidador establecidos en la Ley 20.720

Para apreciar en toda su magnitud los efectos de la resolución judicial de Liquidación forzosa de la Universidad Arcis –en calidad de Deudor–, tal vez sea necesario citar las funciones y atribuciones del Liquidador contempladas en la ley. En tal sentido, es conveniente recordar que el artículo 36 de la Ley N° 20.720, dispone que “El Liquidador representa judicial y extrajudicialmente los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor en cuanto pueden interesar a la masa, sin perjuicio de las facultades de aquellos y de éste determinadas por esta ley”. El mismo artículo especifica los principales deberes del liquidador en el ejercicio de sus funciones, a saber:

- a. Incautar e inventariar los bienes del Deudor.

- b. Liquidar los bienes del Deudor.
- c. Efectuar los repartos de fondos a los acreedores en la forma dispuesta en esta ley.⁸
- d. Cobrar los créditos del activo del Deudor. Contratar préstamos para solventar los gastos del Procedimiento Concursal de Liquidación.
- e. Exigir rendición de cuentas de cualquiera que haya administrado bienes del Deudor.
- f. Reclamar del Deudor la entrega de información necesaria para el desempeño de su cargo.
- g. Registrar sus actuaciones y publicar las resoluciones que se dicten en el Procedimiento Concursal.
- h. Depositar a interés en una institución financiera los fondos que perciba, en cuenta separada para cada Procedimiento Concursal de Liquidación y a nombre de éste, y abrir una cuenta corriente con los fondos para solventarlo.
- i. Ejecutar los acuerdos legalmente adoptados por la Junta de Acreedores dentro del ámbito de su competencia.
- j. Cerrar los libros de comercio del Deudor, quedando responsable por ello frente a terceros desde la dictación de la Resolución de Liquidación.
- k. Transigir y conciliar los créditos laborales con el acuerdo de la Junta de Acreedores, según lo dispone el artículo 246 de esta ley.
- l. Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que le encomienda la presente ley.

Asimismo, los criterios y procedimientos para que el Liquidador pueda cumplir correctamente con sus deberes están establecidos en la Ley 20.720. Conviene destacar aquí que, con relación a la incautación e inventario de bienes del Deudor, la norma establece el deber de colaboración del Deudor. En tal sentido, la norma dispone que el Deudor deberá indicar y poner a disposición del Liquidador todos sus bienes y antecedentes. Incluso precisa que en caso que el Deudor se negare o no pudiese dar cumplimiento a lo anterior, el deber recaerá en

⁸ Los repartos de los fondos esta contemplada en el Párrafo 3 del Título 5 del Capítulo IV de la Ley N° 20.720. Ver nota 2.

cualquiera de sus administradores, si los hubiera. (Artículo 169).

A su turno, en relación con la determinación del pasivo, la norma legal dispone que “Los acreedores tendrán un plazo de treinta días contado desde la notificación de la Resolución de Liquidación para verificar sus créditos y alegar su preferencia ante el tribunal que conoce del procedimiento, acompañando los títulos justificativos del crédito e indicando una dirección válida de correo electrónico para recibir las notificaciones que fueren pertinentes (artículo 170).

II. Efectos de la Resolución de Liquidación de la Universidad ARCIS

De lo anteriormente expuesto, es posible deducir al menos cuatro efectos que la resolución judicial de Liquidación forzosa de la Universidad Arcis produce sobre el proceso de administración provisional en curso en la referida institución, a causa de una decisión del Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Nacional de Educación.

1. La Universidad Arcis queda definitivamente inhibida de la administración de sus bienes

Como es sabido, al momento de la dictación de la Liquidación forzosa de la Universidad Arcis, los controladores de la institución citada se encontraban impedidos de ejercer sus facultades de administración de sus bienes. Tal administración recaía sobre el Administrador Provisional, nombrado mediante la Resolución 5150, del 15 de julio de 2015, de la Subsecretaría de Educación, que de conformidad con el artículo 13, de la Ley 20.800, asumió con plenos poderes de administración.

En este orden de cosas, de acuerdo con la normativa revisada de la Ley 20.720, es posible interpretar que la inhibición de administración de los bienes de la Universidad Arcis, que se deduce de la dictación de la Resolución de Liquidación, afecta esta vez no solo a la Universidad sino también al administrador provisional. En efecto, el artículo 130 de la norma citada establece que:

“Desde la dictación de la Resolución de Liquidación se producirán los siguientes efectos en relación al Deudor y a sus bienes:

1) Quedará inhibido de pleno derecho de la administración de todos sus bienes presentes, esto es, aquellos sujetos al Procedimiento Concursal de Liquidación y existentes en su patrimonio a la época de la dictación de esta resolución, excluidos aquellos que la ley declare inembargables. Su administración pasará de pleno derecho al Liquidador. En consecuencia, serán nulos los actos y contratos posteriores que el Deudor ejecute o celebre en relación a estos bienes.

2) No perderá el dominio sobre sus bienes, sino sólo la facultad de disposición sobre ellos y sobre sus frutos.

3) No podrá comparecer en juicio como demandante ni como demandado, en lo relativo a los bienes objeto del Procedimiento Concursal de Liquidación, pero podrá actuar como coadyuvante.

4) Podrá interponer por sí todas las acciones que se refieran exclusivamente a su persona y que tengan por objeto derechos inherentes a ella. Tampoco será privado del ejercicio de sus derechos civiles, ni se le impondrán inhabilidades especiales sino en los casos expresamente determinados por las leyes.

5) En caso de negligencia del Liquidador, podrá solicitar al tribunal que ordene la ejecución de las providencias conservativas que fueren pertinentes.”

Como queda establecido, la Universidad Arcis no pierde el dominio sobre sus bienes, sino sólo la facultad de disposición sobre ellos y sobre sus frutos, pero esta inhibida de comparecer en juicio tanto como demandante como demandado, en lo relativo a los bienes objeto del Procedimiento Concursal de Liquidación, pero podrá actuar como coadyuvante.

En relación con el administrador provisional, como ya se analizó precedentemente, la ley contempla expresamente, en su artículo 36 letra f), su subordinación al Liquidador designado por el 4° Juzgado Civil, al establecer que cualquier administrador anterior del Deudor se encuentra obligado a rendirle cuentas al liquidador.

2. El Liquidador asume la administración de todos los bienes.

En el epígrafe 3 del capítulo I, señalamos que conforme al artículo 36 de la Ley N° 20.720, el Liquidador tiene el deber de registrar sus actuaciones y publicar las resoluciones que se dicten en el Procedimiento Concursal, en Boletín Concursal de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.⁹

Consultado este Boletín en la fecha en que se elabora este informe, se encuentran numerosos registros de las actuaciones realizadas por el Liquidador y de las resoluciones dictadas en el marco de dichas actuaciones, que pueden sintetizarse en dos actos fundamentales: a) Continuación provisoria de las actividades económicas, b) Celebración de la Junta Constitutiva de Acreedores de la Liquidación forzosa empresa Universidad Arcis.¹⁰

a. Continuación provisoria de las actividades económicas

Con fecha 15 de marzo de 2017, el Liquidador informa en el Boletín Concursal que el miércoles 1 de marzo del presente año inició las diligencias de incautación e inventario de bienes de la Universidad Arcis.

Que durante las primeras diligencias “se ha constatado la existencia de un gran número de estudiantes matriculados, en diferentes carreras a los cuales les falta en promedio 3 años para concluir sus estudios. Conjuntamente existe una gran cantidad de alumnos egresados que tiene interés en titularse y para ello deben

⁹ Disponible en <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getPublicacionesProcedimiento> (Abril de 2017)

¹⁰ Para seguir las actuaciones realizadas por el Liquidador y las resoluciones que se dicten en el marco del Procedimiento Concursal de la Universidad Arcis se recomienda consultar directamente el Boletín Concursal –más arriba identificado–, proporcionando los siguientes datos:

- Tipo de Procedimiento: Liquidación forzosa - Empresa Deudora
- RUT Deudor: 71733500-7
- Nombre/Razón Social Deudor: Universidad de Artes y Ciencias Sociales (ARCIS)
- Tribunal: 4º Juzgado Civil de Santiago
- Rol: Causa C-13573-2016
- Liquidador: Cristián Michael Herrera Rahilly

matricularse y regularizar sus deudas de arrastre, en caso de existir éstas¹¹, **lo que se traduce en ingresos para esta casa de estudios**”. Junto con lo anterior, el Liquidador hace presente que **“la Universidad posee una infraestructura y equipamiento suficiente para realizar su giro”**. (El subrayado es nuestro).¹²

Por lo anterior, como primera medida ha resuelto fijar para el día jueves 2 de marzo de 2017 el inicio de la continuidad provisoria de actividades económicas.¹³

En cuanto a las razones específicas que justifican la decisión de dar continuidad provisoria a las actividades económicas de la Universidad Arcis, el liquidador detalla: “dar continuidad de los servicios educacionales, recuperar los valores por cobrar, recepcionar de la Comisión Ingresos los Créditos con Aval del Estado (CAE), Becas del MINEDUC (...)”.¹⁴ Concluyendo respecto de lo anteriormente detallado que **“todo lo cual importa un beneficio para la masa”**. (El subrayado es nuestro)¹⁵.

En cuanto a los bienes que se encuentran adscritos a la continuación de actividades, el Liquidador especifica lo siguiente: “Los bienes adscritos a la continuación del giro son todos aquellos necesarios para el desarrollo del mismo, especialmente todos aquellos ubicados en calle Libertad N° 53, comuna de Santiago, todos los títulos de créditos susceptibles de ser cobrados actuales y futuros; las matrículas, las mensualidades, los recursos provenientes de becas y los recursos o provenientes de los créditos CAE”.¹⁶

De lo anterior se desprende que las primeras actuaciones y resoluciones del Liquidador, en estricta sujeción a su rol y finalidad, responden a una intencionalidad económica financiera. Concibe la continuidad de las actividades académicas como actividades económicas generadoras de recursos que beneficiarán a la masa, es decir, a los acreedores.

¹¹ Tasa de morosidad de estudiantes superior al 35-40% en el año 2014, informada por el Administrador Provisional.

¹² Ídem. Ver nota 10.

¹³ Ídem. Ver nota 10.

¹⁴ Ídem. Ver nota 10.

¹⁵ Ídem. Ver nota 10.

¹⁶ Ídem. Ver nota 10.

El primer informe del Liquidador no contiene ninguna apreciación que permita prever una estimación de costos de las actividades académicas que supone la resolución de continuidad. Como sabemos, la efectiva continuidad de estudios de los alumnos matriculados en la Universidad Arcis, exigiría una aguda desagregación de las actividades académicas por carreras (identificando los planes y programas de estudios correspondientes por año), de la cantidad efectiva de alumnos matriculados por año, y de los costos docentes y administrativos involucrados.

b. Celebración de la audiencia de la Junta Constitutiva de Acreedores de la Liquidación forzosa empresa Universidad Arcis.

El 7 de abril de 2017, tras el proceso de incautación e inventario de bienes de la Universidad Arcis, y de cierre del proceso de pedido ordinario de verificación de créditos y acreedores, se llevó a efecto la audiencia decretada de la Junta Constitutiva de Acreedores de la liquidación forzosa empresa de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, Arcis.

En lo principal, el acta¹⁷ de la referida audiencia informa lo siguiente:

- i. La Audiencia es presidida por la Juez Titular, María Paula Merino Verdugo, con la asistencia del liquidador Cristián Herrera Rahilly y de los apoderados de los acreedores verificados.
- ii. El monto de las acreencias presentes con derecho a voto es \$4.784.773.269.- que representa el 74,31% del pasivo verificado en este procedimiento concursal¹⁸. Al haberse reunido el

quórum exigido por el artículo 181 de la Ley 20.720, se tiene por instalada la Junta Constitutiva de Acreedores.

- iii. En la cuenta que el Liquidador rinde a la Junta, se informa “sobre el estado preciso de los negocios del deudor, de su activo y su pasivo, estado procesal de la causa y labor realizada por él hasta la fecha, mediante informe escrito que es entregado a cada uno de los asistentes”.
- iv. La Junta procede a designar como presidente al acreedor Tesorería General de la República, representada por don Cristián Huerta, y como secretario al representante de los trabajadores Octavio Azócar.
- v. La Junta acuerda aprobar la continuidad de la actividad económica de la Universidad Arcis por un año, sin perjuicio de las prórrogas que establece la ley concursal.
- vi. Cabe hacer presente que el acta precisa que “Los bienes adscritos a la continuación de la actividad económica, son todos aquellos necesarios para el desarrollo de ésta, especialmente todos aquellos ubicados en la sede de calle Libertad, todos los títulos de créditos susceptibles de ser cobrados, actuales y futuros, las matrículas, las mensualidades, los recursos provenientes de becas, y los recursos provenientes de los créditos CAE.”

numerosos funcionarios y académicos despedidos con remuneraciones y finiquitos impagos. Información disponible en:

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getListaPublicaciones> (Abril, 2017).

Por otro lado, el Administrador Provisional de la Universidad Arcis, señor Patricio Velasco Sanhueza, el 9 de marzo de 2017 informó a la Comisión investigadora de la Cámara de Diputados que estimaba el total de las deudas de la Corporación Arcis en \$8.800.961.806.- Entre las deudas más altas, aparece aquella contraída con la financiera Tanner estimada en \$1.346.142.847.- Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=97299&prmTIPO=D> **OCUMENTOCOMISION** (Abril, 2017).

En consecuencia, es probable que el pedido extraordinario de verificación de créditos aumente el pasivo verificado.

¹⁷ Ídem. Ver nota 10.

¹⁸ Si consideramos solo estos datos, es posible inferir que el pasivo verificado de la Universidad Arcis, a la fecha ascendería a \$6.000.000.000.- Caben consignar al menos dos puntos. Por un lado, que el cierre del pedido ordinario de verificación de créditos se extendió hasta el 4 de abril de 2017, alcanzándose una cifra de 134 acreedores, entre ellos, la Tesorería General de la República, la Municipalidad de Santiago, Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto de Normalización Previsional, Isapres, Sindicatos, y

- vii. En relación con los bienes incautados, la Junta acuerda declarar como bienes esenciales, dentro de aquellos que se encuentran adscritos al giro, todos los bienes muebles que se encuentran en la sede de calle Libertad, cuyo detalle consta en las respectivas actas de incautación e inventario, más la biblioteca que fue trasladada desde la sede de Huérfanos.
- viii. En este orden, la Junta acuerda terminar anticipadamente con el contrato de arrendamiento con opción de compra existente respecto de los inmuebles ubicados en la calle Libertad con el acreedor Banco BBVA. Al respecto la Junta “manifiesta su intención de poner término al contrato de arrendamiento, sin perjuicio que acuerda, junto al acreedor BBVA, facultar al liquidador para adoptar, negociar, ejercer y suscribir todas las acciones, documentos y peticiones que sean conducentes para la celebración del contrato prometido, en los términos pactados en la promesa de compraventa existente respecto de los inmuebles de la sede de calle Libertad”¹⁹.
- ix. Asimismo, la Junta acepta la propuesta del liquidador de declarar como bien esencial el equivalente al 50% de los ingresos que reciban producto de la venta de los inmuebles de calle Huérfanos y calle Libertad, hasta la suma de \$2.000.000.000.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta precisa que dicha reserva de fondos será revisada en cada Junta Ordinaria de Acreedores que se celebre.
- x. En relación con la realización de los bienes incautados, el liquidador propone realizar los bienes no esenciales conforme al procedimiento ordinario, en

un plazo máximo de cuatro meses²⁰, acordando la Junta que el resto de los puntos a tratar respecto de la forma de venta se revisará en la próxima junta ordinaria.²¹

- xi. Finalmente, la Junta acuerda designar como administrador de la Universidad Arcis al Sr. Liquidador, Cristián Herrera Rahilly, acordándose un honorario ascendente a UF 300, líquidas mensuales, que comprenden honorarios del administrador de la continuidad de la actividad económica y de sus asesores contables.²²

3. El administrador provisional reduce su rol y queda relativamente subordinado al Liquidador

Es de toda lógica que los dos efectos descritos anteriormente conllevan la interrupción del proceso de administración provisional de la Universidad Arcis, que Patricio Velasco Sanhueza llevada a cabo desde el 15 de julio de 2015²³. La resolución judicial del 28 de febrero de 2017, que en un solo acto decreta la liquidación forzosa de la referida institución y nombra como Liquidador al Sr. Cristián Herrera

¹⁹ El administrador provisional informó de una tasación encargada a Andrés Varela, en el mes de julio de 2015, respecto del Campus Libertad de la Corporación ARCIS (con una superficie de 13.309 m² con diversas construcciones), estimó en 335.661 UF el valor total de dicha propiedad. Con el valor de la UF al 30 de abril de 2017 (\$26.561,42) es posible estimar que el **valor actual del Campus Libertad** ascendería a **\$8.915.640.235.-**

²⁰ En relación con los plazos para la realización ordinaria, la Ley 20.720, en su artículo 209, dispone que “Cualquiera sea la forma de realización de los activos, ésta deberá efectuarse en el menor tiempo posible, el que no podrá exceder de cuatro meses para los bienes muebles, y de siete para los inmuebles, ambos contados desde la fecha de celebración de la Junta Constitutiva o desde que ésta debió haberse celebrado en segunda citación.” En su inciso segundo agrega: “Con todo, los acreedores podrán acordar, con Quórum Calificado y antes del vencimiento de los plazos señalados, su extensión fundada hasta por cuatro meses más. Podrá procederse al otorgamiento de nuevas prórrogas, las que deberán acordarse con el mismo quórum indicado anteriormente y contar con la autorización fundada de la Superintendencia.” Finalmente, en el inciso tercero precisa que “La extensión del plazo podrá referirse a bienes específicos o, en general, a todos los bienes cuya realización esté pendiente.” Ver nota 2.

²¹ La Junta acuerda que las reuniones ordinarias se celebren el primer miércoles de cada mes a las 10:00 horas, en la sede del Colegio de Abogados (Ahumada 341, Santiago).

²² Además, se acuerda un honorario adicional equivalente al 10% líquido de todos los ingresos efectivos que por cualquier causa se generen durante o a consecuencia de la continuidad de las actividades económicas.

²³ Resolución exenta N° 5150, del 15 de julio de 2015, de la Subsecretaría de Educación.

Rahilly, reduce de forma significativa el rol del administrador provisional, quedando relativamente subordinado al Liquidador.

Por una parte, el objetivo del nombramiento del Administrador Provisional relativo a solucionar los problemas detectados en la investigación preliminar, con la finalidad de otorgar viabilidad y continuidad a la institución, queda incumplido. La función y facultades del administrador quedan restringidas a la defensa -ante el liquidador— de los bienes necesarios para asegurar la continuidad de los programas de estudios de los alumnos matriculados en la Universidad Arcis.

Por otra parte, los deberes y facultades del Liquidador mencionados en la resolución judicial para ejercer su rol en la Universidad Arcis -en conformidad con los deberes del liquidador establecidos en la Ley 20.720— modifican el rol del administrador provisional en materia de administración de los bienes de la Universidad Arcis, pasando completamente la referida administración a la esfera del liquidador, quién por lo demás está facultado para requerirle información al administrador provisional así como para exigirle una rendición de cuentas.²⁴

En definitiva, la función del administrado debe restringirse a estimar adecuadamente los costos totales de la continuidad de los estudios y, si fuera necesario, alegar su preferencia ante el tribunal que conoce del procedimiento. En tal sentido, debe hacérselos presente al Liquidador como parte sustancial de la continuidad de las actividades, y eventualmente, como parte del pasivo de la institución (artículo 170, Ley 20.720).

En esta actuación, el administrador debe calcular los montos y justificarlos de forma precisa y oportuna, proporcionara las fórmulas utilizadas para el cálculo, las instituciones operadoras para la continuidad de los estudios, y cuántos recursos sea previsibles para asegurar la plena continuidad y finalización de los

estudios de los estudiantes que cursan sus carreras en la Universidad Arcis.

En tal sentido, podría objetar e impugnar el reparto de los fondos propuesto si no se considerasen los recursos necesarios para asegurar la plena continuidad y finalización de los estudios de los alumnos actualmente matriculados en la Universidad Arcis, en conformidad con sus propios planes y programas de estudio.

En este orden de cosas, cabe hacer presente que la Ley 20.720, en su artículo 248, dispone que después del análisis de las objeciones interpuestas, la resolución que dicte el tribunal no será susceptible de recurso alguno. Sin perjuicio del recurso de apelación contemplado en el artículo 256, con motivo de la resolución de término del Procedimiento Concursal de Liquidación.

Vale mencionar la paradoja del Procedimiento Concursal de Liquidación contemplado en la Ley 20.720, cuando se combina con las normas establecidas en la Ley 20.800. En el evento de que sea la propia Universidad Arcis la que asuma la responsabilidad de continuidad y finalización de los estudios de sus estudiantes, el Procedimiento Concursal de Liquidación puede conducir a resguardar fondos para la propia institución, la que no figura como acreedor sino como Deudor.

4. El Ministerio de Educación debe iniciar el proceso de revocación del reconocimiento oficial

Finalmente, como efecto inmediato de la resolución judicial en comento, cabe señalar lo contemplado en la Ley N° 20.800, que en su artículo 20, dispone que cuando se haya dictado una resolución de liquidación de la respectiva institución o de su entidad organizadora en conformidad a la Ley N° 20.720, el Ministerio de Educación deberá iniciar el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la respectiva institución.

A este respecto, tras dos semanas de decretada la Liquidación forzosa de la Universidad Arcis, el 17 de marzo de 2017, el Ministerio de Educación informó que “resolvió solicitar al Consejo Nacional de Educación (CNE) la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Arcis”. Asimismo, informa que “Mientras se espera esta resolución (de parte del Consejo Nacional de

²⁴ La Ley 20.800 no prevé si el informe de rendición de cuentas del administrador provisional, eventualmente requerido por el liquidador, deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación. Sí establece que el informe final del administrador provisional debe ser aprobado por tales órganos.

Educación), el actual administrador provisional, Patricio Velasco, continuará en sus funciones a cargo de la administración de la universidad. Una vez que el Consejo tome acuerdo, el Ministerio enviará la solicitud de aprobación para nombrar al administrador de cierre del plantel.”²⁵

III. Orientaciones para la resolución de controversias entre partes

El liquidador y el administrador provisional son dos figuras jurídicas que poseen distintos objetivos, de conformidad con las leyes que los regulan, Ley N° 20.720 y Ley N° 20.800, respectivamente. En el marco de la situación que analizamos –una institución de educación superior en procedimiento concursal de liquidación—, el liquidador debe velar por los intereses de los acreedores de la institución, mientras que el administrador debe proteger los derechos de los estudiantes de la institución, lo que significa asegurar los recursos necesarios y suficientes para la continuidad de sus programas de estudio. Frente a esta diversidad de partes interesadas, el legislador ha contemplado algunas normas para la resolución de controversias, que citamos, a continuación.

1. Orientaciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 20.720

La Ley N° 20.720, en su artículo 131, titulado “Resolución de controversias entre partes”, dispone que “Todas las cuestiones que se susciten entre el Deudor, el Liquidador y cualquier otro interesado en relación a la administración de los bienes sujetos al Procedimiento Concursal de Liquidación serán resueltas por el tribunal en audiencias verbales, a solicitud del interesado y conforme a las reglas que siguen:

- a) El solicitante deberá exponer por escrito al tribunal tanto la petición que formula como los antecedentes que le sirven de sustento.
- b) El tribunal analizará la petición y podrá desecharla de plano si considera que carece de fundamento plausible.
- c) En caso contrario, citará a las partes a una audiencia verbal que se notificará por el Estado Diario, se publicará por el Liquidador en el Boletín Concursal y se celebrará en el menor tiempo posible.
- d) El Liquidador podrá comparecer personalmente o a través de su apoderado judicial. La audiencia se celebrará con las partes que asistan y la resolución que adopte el tribunal sólo será susceptible de reposición, la que deberá deducirse y resolverse en la misma audiencia.”²⁶

2. Orientaciones y criterios establecidos en la Ley N° 20.800

Complementariamente, el legislador previendo la coexistencia de las dos figuras –Administrador provisional o Administrador de cierre y Liquidador—, dispuso en el artículo 21 de la Ley N° 20.800, en su inciso primero, lo siguiente: “Las facultades del administrador provisional o del administrador de cierre, nombrados a causa de una resolución de reorganización o de liquidación, según corresponda, **prevalecerán** sobre las del liquidador o veedor, según sea el caso, **únicamente respecto a los bienes muebles e inmuebles esenciales para asegurar la continuidad de estudios** de los y las estudiantes.” (El subrayado es nuestro).²⁷

²⁵ La nota del Ministerio de Educación precisa que “Esta decisión se tomó luego de evaluar el plan presentado por el administrador provisional de la institución, Patricio Velasco, que contemplaba la matrícula 573 estudiantes nuevos para 2017, periodo para el que se matricularon solo 8 personas. Disponible en: <http://www.mineduc.cl/2017/03/17/mineduc-pedira-la-revocacion-del-reconocimiento-oficial-la-universidad-arcis/> (Abril, 2017).

²⁶ Ídem. Ver nota 2.

²⁷ Al respecto cabe hacer presente que el artículo 1º de la Ley N° 20.800, establece que **el objeto del Administrador Provisional y del Administrador de Cierre** de Instituciones de Educación Superior “**será resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos**

Enseguida el inciso segundo, del mismo artículo, establece que: **“Todo conflicto** que pudiere suscitarse entre el liquidador o veedor y el administrador provisional o de cierre **será resuelto por el juez** que dictó la respectiva resolución de reorganización o liquidación, según sea el caso, oyendo previamente al Ministerio de Educación y al Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, **y propendiendo a la preeminencia del interés público asociado a la continuidad de estudios de los y las estudiantes de la institución afectada.**” (El subrayado es nuestro).²⁸

Finalmente, el inciso tercero del artículo 21, de la Ley N° 20.800, dispone que “Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado además por los Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, determinará los mecanismos de coordinación entre ambos procesos. Dicho reglamento deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.”²⁹

Con relación a esta obligación, se desconoce en qué fase de elaboración se encontraría este reglamento. Su falta de dictación, cumplido el plazo dispuesto para ello, podría no facilitar la oportuna resolución de las controversias que eventualmente se produzcan entre las distintas personas involucradas.

Sin embargo, es posible argumentar que la disposición del artículo 21 de la Ley N° 20.800 contemplaría suficientemente la orientación, el procedimiento y los criterios que deberá observar el juez para resolver los conflictos que pudieran producirse entre el liquidador y el administrador, en ausencia del referido reglamento.

En este orden de cosas, al no encontrarse aún reglamentados los mecanismos de coordinación entre los procesos de administración y de liquidación, la actuación del juez adquirirá mayor relevancia en la protección del derecho a la educación de los estudiantes, para asegurar la

continuidad de sus estudios, y podría sentar las bases de una futura jurisprudencia, en atención a otros casos de cierre de universidades autónomas que pudieran eventualmente producirse más adelante.

En consecuencia, con la aplicación de esta normativa estamos frente a un primer caso de cierre de una universidad autónoma, en el contexto de un Procedimiento Concursal de Liquidación. Una buena aplicación de este procedimiento debe conciliar dos aspectos esenciales: por un lado, el justo reparto de fondos para los acreedores, y por otro, la reserva de recursos financieros fundamentales, en un determinado monto que asegure la continuidad y finalización de los planes y programas de estudios de los alumnos matriculados en la referida institución.

3. Materias susceptibles de coordinación entre el Liquidador y el Administrador que pueden generar controversias.

Ante el escenario de una eventual judicialización del derecho de los estudiantes a la continuidad de sus programas de estudios, adquiere mayor relevancia identificar las materias susceptibles de coordinación entre el Liquidador y el Administrador, y que eventualmente podrían convertirse en materias objeto de controversias.

Al respecto, conviene tener presente al menos dos puntos de partida:

- Por un lado, la distribución de los alumnos por carrera correspondiente al año 2016, y
- Por otro, las medidas que la normativa prevé para la continuidad y extensión del servicio educativo, conforme a los planes y programas de los estudios.

La tabla N°1, a continuación, permite una primera apreciación de la distribución de los alumnos de pregrado matriculados en la Universidad Arcis en el año 2016.

sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones.” (El subrayado es nuestro). Ver nota 3.

²⁸ Ídem. Ver nota 3.

²⁹ Ídem. Ver nota 3.

Tabla N° 1. Distribución de alumnos de pregrado de la Universidad Arcis, año 2016

Carreras	N° Alumnos
1. Arte y Cultura Visual	12
2. Cine	7
3. Pedagogía en Danza	0
4. Teatro	1
5. Administración Pública	12
6. Antropología	10
7. a) Derecho D	51
b) Derecho V	46
8. a) Licenciatura y Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales D	35
b) Licenciatura y Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales V	15
9. a) Psicología D	47
b) Psicología V	14
10. a) Sociología D	19
b) Sociología V	14
11. a) Trabajo Social D	30
b) Trabajo Social V	12
12. Pedagogía en Educación Básica	5
13. a) Pedagogía en Educación Parvularia D	3
b) Pedagogía en Educación Parvularia V	9
14. Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación	4
15. Pedagogía en Matemática y Estadística	16
16. Programa de Formación Pedagógica	1
17. TNS en Educación Parvularia	1
18. TNS en Planificación y Gestión Local Participativa	0
TOTAL	364

Fuente. Información proporcionada por el Administrador Provisional. Matrícula correspondiente al 04 de diciembre de 2016.- Notas.- D: jornada diurna / V: jornada vespertina

En lo principal, se observa una matrícula total de 364 estudiantes, distribuidos en 18 carreras con un promedio teórico de 20 alumnos por carrera. Pero, sin duda, el dato más significativo para el análisis de la estructura de costos, con vistas a asegurar la plena continuidad de estudios, es la notoria dispersión de los estudiantes.

De un extremo, las carreras de Pedagogía en danza, Teatro, Pedagogía en Educación Parvularia con 0, 1 y 3 alumnos respectivamente. En el otro extremo, las

carreras de derecho (jornada diurna, y vespertina), y psicología (jornada diurna) muestran una concentración relativamente mayor (51, 46, 47 alumnos respectivamente).

Adicionalmente, hay que agregar un criterio que incrementa aún más la dispersión de los alumnos: la desagregación de los alumnos por años de duración de las carreras, para lograr una mejor representación no sólo de los ingresos (por concepto de matrícula y mensualidades de un número determinado de alumnos), sino también de los costos docentes asociados a carga académica de cada semestre y/o año académico que deben y deberán ser impartidos para asegurar la continuidad y finalización de respectivos programas de estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales.

En este sentido, un análisis y proyección de ingresos y costos de las carreras –periodo 2017-2021— proporcionado por el Administrador Provisional a la Comisión investigadora de la Cámara de Diputados³⁰, arrojaba un significativo desbalance. Dicho análisis evidenciaba que la estructura de ingresos y costos sólo podía encontrar su punto de equilibrio con la incorporación de un mínimo de 607 alumnos en el año 2017, distribuidos estratégicamente en las carreras identificadas.

Finalmente, en relación con las medidas que la normativa prevé en estos casos para asegurar la continuidad de los estudios de los alumnos, cabe citar los artículos 23 y 24 de la Ley 20.800.

Por un lado, el artículo 23 –referido al administrador de cierre— dispone que el plan de administración, que deberá presentar dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, debe contener las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes de la institución de educación superior, junto a los plazos y procedimientos

³⁰ Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados: “Proceso de administración provisional de la Universidad Arcis, y la actuación de los organismos públicos en relación con dicha administración, financiamiento y eventual cierre de esa casa de estudios.”. Sitio web disponible en: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_portada.aspx?pr mID=1481 (Abril, 2017).

para concretar el cierre de la institución de educación superior de que se trate.

A su vez, el artículo 24 de la ley precitada, especifica que dentro de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes, deberán considerarse aquellas que permitan su reubicación en otras instituciones de educación superior.

En este sentido, la norma precisa que el administrador (de cierre) **tomará en consideración la situación particular de los estudiantes, velando siempre porque se respeten los planes y programas de estudios y el avance académico por ellos alcanzado.**

Por otra parte, si se determinara la necesidad de contar con **programas de nivelación académica** u otros de similar naturaleza, éstos serán financiados con cargo a los recursos que reciba la institución sujeta a la medida de cierre.³¹

Asimismo, el Decreto 20, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800, en su artículo 52 dispone lo siguiente:

“Las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo y la conclusión de los estudios hasta la obtención del título, (...), podrán consistir, entre otras, en las siguientes:

- a) *Que la institución en proceso de cierre continúe dictando sus programas o carreras, sin intervención de otra institución, hasta la obtención del título respectivo.*
- b) *Celebrar convenios con instituciones de educación superior, mediante los cuales*

se delegue en las mismas la función de docencia de programas o carreras determinados, la que podrá desarrollarse en las dependencias de la institución de proceso de cierre o de la que prestará los servicios de docencia.

- c) *Celebrar convenios con instituciones de educación superior con el objeto de reubicar a los y las estudiantes en carreras y programas impartidos por estas últimas.”³²*

Así las cosas, el resultado del proceso, en su conjunto, estará determinado, en una primera instancia, por los acuerdos a que arriben el Liquidador y el Administrador provisional o de cierre (o el Ministerio de Educación) tanto respecto del análisis de las estructuras de ingresos y costos por carrera, como los cursos de acción a seguir.

Sin embargo, cabe hacer presente que si resolvieran adoptar las medidas relativas a la celebración de convenios con otras instituciones, ya sea para delegar la función de docencia, ya sea para reubicar a los alumnos, esto significaría desistir de la idea inicial de la Junta de Acreedores relativa a asegurar la obtención de beneficios con la continuidad de la actividad económica, en tanto, en un primer análisis, han considerado que dicha continuidad representa ingresos por matrículas y mensualidades, las que estarían garantizadas por becas del Ministerio de Educación y créditos con aval del Estado.

Asimismo, en el evento de optar por la celebración de convenios con otras instituciones, es posible que el administrador y dichas instituciones analicen el nivel de aprendizajes de los alumnos respecto de los estudios cursados, y como resultado consideren necesario dictar programas de nivelación académica, con cargo a rentas de la Liquidación. Situación que podría ser aceptada o rechazada por el Liquidador, de acuerdo con su propio análisis de prioridades de reparto de los fondos.

³¹ Sin embargo, la misma norma (en su artículo 24, incisos tercero y cuarto) especifica que “Con todo, en casos excepcionales y en función de la protección de los derechos de los y las estudiantes, se podrán financiar con recursos fiscales los antedichos programas, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser firmado por el Ministro de Educación.

En el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, el administrador de cierre deberá resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos en virtud de alguna de las medidas previstas en el inciso tercero del artículo siguiente, debiendo preferirse siempre aquellas que impliquen un menor costo para el fisco en su aplicación”.

³² Ver Decreto 20, Reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior, del Ministerio de Educación, publicado el 10 de julio de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/1zr81> (Abril, 2017)

Referencias

Antecedentes de la Liquidación, Causa Rol C-13573-2016, Cáceres / Universidad de Artes y Ciencias Sociales ARCIS, 4° Juzgado Civil de Santiago, 30 de mayo de 2016, Folio 418525-2016. Disponible en: <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getListaPublicaciones> (Abril, 2017).

Resolución de liquidación de la Empresa Universidad Arcis. Publicada el 1 de marzo de 2017 en el Boletín Concursal. Causa Rol C-13573-2016, Cáceres / Universidad ARCIS. Disponible en: <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getListaPublicaciones> (Abril, 2017).

Ministerio de Educación. Mineduc pedirá la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Arcis. . Disponible en: <http://www.mineduc.cl/2017/03/17/mineduc-pedira-la-revocacion-del-reconocimiento-oficial-la-universidad-arcis/> (Abril, 2017).

Presentación del Administrador Provisional, en la sesión de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados "Proceso de administración provisional de la Universidad Arcis, y la actuación de los organismos públicos en relación con dicha administración, financiamiento y eventual cierre de esa casa de estudios", celebrada el 9 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=97299&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> (Abril, 2017).

Referencias normativas

- Ley N° 20.720. Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo. Publicada el 9 de enero de 2014. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvtk> (Abril, 2017).
- Ley N° 20.800, Crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales. Publicada el 26 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://bcn.cl/1uwaw> (Abril, 2017).
- Decreto 20. Reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior, del Ministerio de Educación, publicado el 10 de julio de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/1zr81> (Abril, 2017)